



SECRETARIA. TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía, Sirvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario

TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y
CRÉDITO – COOTRACERREJÓN
DEMANDADO: ALEX ANTONIO MAGDANIEL MEDINA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN, en adelante COOTRACERREJÓN, identificada con el NIT 800.020.034-8, representada legalmente por el señor CÉSAR AUGUSTO OSPINO ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.815.284 expedida en Santa Lucía – Atlántico, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal actuando por medio de apoderada judicial la Dra. LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT, mayor de edad, identificada con la CC. 1.118.822.211, portadora de la tarjeta profesional No. 200.849, en contra de ALEX ANTONIO MAGDANIEL MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.808.781, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por saldo insoluto del título valor Pagare No. 101-3005133 del veinticuatro (24) de Octubre de 2019, lo cual corresponde a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$6.538.908) correspondiente al capital pendiente de pago vencido y representado por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el veinticuatro (24) de Junio de 2022, pactados a la tasa máxima legal dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN, en adelante COOTRACERREJÓN, identificada con el NIT 800.020.034-8, y en contra de ALEX ANTONIO MAGDANIEL MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.808.781, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE – NÚMERO 101-3005133

- a. **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$6.538.908)** correspondiente al saldo insoluto del capital vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor pagare del veinticuatro (24) de Octubre de 2019, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios, causados, desde el veinticuatro (24) de Junio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a la tasa máxima legal conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

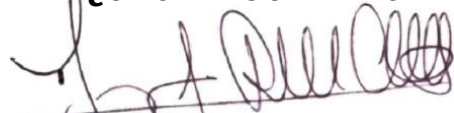
TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: Téngase la dirección electrónica alexmagdaniel2013@hotmail.com como correo electrónico para la notificación del demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONÓZCASE a la Dra LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT, mayor de edad, identificada con la CC. 1.118.822.211, portadora de la tarjeta profesional No. 200.849 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez